



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0781-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 12 de mayo de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de fecha 26 de febrero de 2021, el docente asociado Juan Diolando Villanueva Reátegui, peticona promoción de la Categoría de Profesor Asociado a D. E. a Profesor Principal a D. E., por existir una plaza vacante dejada por el ex docente Q.P.D. Dr. Juan Castañeda Allpas, Docente Principal a D. E.; asimismo, precisa que cuenta con 30 años en la categoría de Profesor Asociado a D. E., tiene el Grado de Doctor y con un tiempo de servicios a la Universidad como Docente por 41 años; y que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley Universitaria y el Estatuto, precisa que se debe respetar la prelación en lo que respecta su condición de docentes por ser el más antiguo en la categoría y que desde el año 2017, viene solicitando su promoción;

Que, con el Oficio N° 0216-2021-UNHEVAL-AL, del 09.ABR.2021, la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, remite el Informe N° 035-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del Abog. Heedeygeer Dante Oropeza Córdor, abogado Externo de la UNHEVAL, quien emite opinión legal sobre la petición del Dr. Juan Diolando Villanueva Reátegui, docente de la EP. de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita ser promovido a la categoría de principal a D. E.; señalando entre los aspectos principales lo siguiente: Que, el artículo 84° primer párrafo de la Ley Universitaria establece: "El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (03) años para los profesores auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores, son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción, lectiva y de investigación (...)", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 501° del Reglamento General de la UNHEVAL que establece: "Para ser promovido el docente debe ser evaluado con dicho fin de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo y no solo debe cumplir con los requisitos obligatorios, sino que deberá obtener el puntaje mínimo para su promoción. Según lo estipula el Reglamento de promoción y ratificación vigente"; por lo que en atención a la norma legal precisada, si bien es cierto, el docente es el más antiguo en la categoría, tiene el grado de Doctor, ha sido reconocido como docente investigador; sin embargo, por disposición de la Ley Universitaria la promoción se realiza previo a un proceso de evaluación de los méritos académicos que incluye la producción lectiva y de investigación; asimismo, todo proceso de promoción está sujeto a la aprobación de la convocatoria y plazas, en concordancia a lo establecido en el artículo 500° del Reglamento General de la UNHEVAL, que establece: "Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El titular del pliego es responsable de la previsión del presupuesto. Salvo existencia de disponibilidad presupuestal para ejecutarse en el mismo año. El reglamento debe ser aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico. La convocatoria, el número de plazas presupuestadas también deben ser aprobados por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico. El titular del pliego es responsable de la previsión del presupuesto. El proceso de promoción se inicia una vez cumplido con lo señalado anteriormente, es decir con la aprobación de las plazas presupuestadas y la aprobación del cronograma de evaluación por el Consejo Universitario.", condiciones que a la fecha no se cumplen en el presente caso, por lo que no resultaría procedente la petición del docente. Añade que, independientemente a lo señalado, debe precisarse que existe condiciones previas a realizar la convocatoria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el cual se encuentra precisado en el artículo 8°, numeral 8.1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que establece: "8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios y el nombramiento, salvo los supuestos siguientes: inciso c)... **En el caso de ascenso o promoción de personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto ...**"; el cual debe ser concordado con el numeral 8.2° de la misma norma legal, que señala: "Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal o) del numeral precedente, salvo lo establecido desde el literal i), es requisito de las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puesto a ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenta con la respectiva certificación del crédito presupuestario"; asimismo, debe concordarse con el inciso 8.3. de la misma Ley, que establece: "Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecidos en el literal c) del artículo 8.1 en el caso de profesores del Magisterio Nacional y docentes universitarios... previo a la realización de dichas acciones de personal, es necesario el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas"; y en el caso de la UNHEVAL, según se tiene conocimiento, a la fecha se encuentra en la realización del CAP provisional, por lo que en primer orden mientras el referido documento de gestión no se apruebe no podría iniciarse el procedimiento de promoción o ascenso; también, otro requisito adicional es la existencia del informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros de acuerdo a lo precisado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y que, en atención a lo precisado, se tiene que a la fecha no se cumplen las condiciones establecidas en la Ley Universitaria, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Estatuto y otras normas legales; por lo que la petición del administrado resulta improcedente. Asimismo indica que, el artículo 59°, inciso 59.7, de la Ley Universitaria Ley N° 30220, establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover ...//





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0781-2021-UNHEVAL

-2-

y remover a los docentes, a propuesta en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas", el cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 107º, inciso j), del Estatuto de la UNHEVAL, que señala: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: j) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas"; también, debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 119º del Reglamento del Docente Valdizano, que señala: "La ratificación, promoción o cambio de régimen es aprobada por el Consejo Universitario, a propuesta de los Consejos de Facultad, teniendo en cuenta el informe final de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de la Facultad..." por lo que la solicitud debe ser resuelta por el referido órgano de gobierno. Además señala en su conclusión que, de los antecedentes referidos, se advierte que, para la promoción docente, se tiene que tener en cuenta el procedimiento que tendría que iniciarse con la aprobación de las plazas presupuestadas y la aprobación del cronograma de evaluación por el Consejo Universitario, dado que aún no se cuenta con lo antes mencionado, en consecuencia, se estaría contraviniendo con la norma, por ende, sería improcedente la solicitud; y finalmente opina que, por las consideraciones expuestas, el Consejo Universitario acuerde declarar improcedente la solicitud de promoción docente, de la categoría de docente asociado a Dedicación Exclusiva a Docente Principal a Dedicación Exclusiva, petitionado por el docente ordinario Juan Diolando Villanueva Reátegui;

Que, en la sesión ordinaria N° 52 de Consejo Universitario, del 29.ABR.2021, luego del sustento legal, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos, asimismo en mérito al Art. 84º de la Ley Universitaria Ley N° 30220, al Art. 501º del Reglamento General de la UNHEVAL, y el Art. 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 Ley N° 31084, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de promoción docente de la categoría de docente asociado a Dedicación Exclusiva a docente principal a Dedicación Exclusiva, petitionado por el docente ordinario JUAN DIOLANDO VILLANUEVA REÁTEGUI, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, de la Facultad de Ciencias Agrarias;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0318-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de promoción docente de la categoría de docente asociado a Dedicación Exclusiva a docente principal a Dedicación Exclusiva, petitionado por el docente ordinario **JUAN DIOLANDO VILLANUEVA REÁTEGUI**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, de la Facultad de Ciencias Agrarias; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 035-2021-UNHEVAL/AL/HDOC al administrado JUAN DIOLANDO VILLANUEVA REÁTEGUI.
- 3º **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **RENALDO M. OSTOS MIRAVAL**
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
 Rectorado VRAcad
 VRInv OCI-AL
 UTransparencia
 OCalidad-DIGA
 Archivo

... para ...
 ... y demás fines ...
 Abog. Yersely Kaim Figueroa Quiñonez
 SECRETARIA GENERAL